

ACUERDO DE VENTAJAS COMERCIALES
FLORISTERÍA CRISÁLIDA- UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE
ELCHE

En Elche, a de de 2017.

De una parte, la Universidad Miguel Hernández de Elche (en adelante UMH), CIF nº Q-5350015C, con domicilio social en Avda. de la Universidad, s/n C.P. 03202 Elche (Alicante), y en su nombre y representación Dña. M^a Teresa Pérez Vázquez, Vicerrectora de Relaciones Institucionales, actuando por delegación del representante legal de la Universidad, el Rector, en virtud de Resolución de su nombramiento como Vicerrectora, RR 644/15, de fecha 29 de abril de 2015, y de la delegación de atribuciones conferida por la RR 646/15, de fecha 29 de abril de 2015 (DOCV núm. 7522, de 11/05/2015), en relación con la RR 730/11, de fecha 19 de mayo de 2011 (DOCV núm. 6530, de 27 de mayo de 2011).

Y de otra, Floristería Crisálida sociedad gestionada por Dña. Yadira Campo Figueredo, mayor de edad, de nacionalidad española, y, provista de D.N.I , inscrita en el régimen especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos, de acuerdo con la legislación española, con domicilio social en C/ Ilicitano Ausente 17, 03202 Elche (Alicante).

Ambas partes reconociéndose capacidad legal para suscribir el presente acuerdo,

EXPONEN

1. Que la UMH es una Entidad de Derecho Público de carácter multisectorial y pluridisciplinar que desarrolla actividades de docencia, investigación y desarrollo científico y tecnológico, interesada en colaborar en los sectores socioeconómicos.
2. Que Floristería Crisálida, es una entidad amparada por la Constitución, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, cuya actividad principal es la floristería, y está de acuerdo en ofrecer ventajas en sus servicios a los miembros de la comunidad universitaria.

CONVIENEN

Formalizar el presente acuerdo de ventajas comerciales con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL ACUERDO

- a) El objeto de este acuerdo es ofrecer al personal docente e investigador, personal de administración y servicios y estudiantes de la UMH las siguientes bonificaciones:
 - o 10% de descuento en todos sus servicios y productos.
 - o Asesoramiento en decoración y cuidado de plantas gratuito.
- b) Para disfrutar de la oferta, deberá acreditarse la condición de pertenencia a la UMH, a través de la exhibición de la Tarjeta de Identificación Universitaria.
- c) La UMH se compromete a comunicar a su comunidad universitaria, a través de Servicios a la Comunidad Universitaria UMH de la web institucional, el acuerdo alcanzado.
- d) La empresa Floristería Crisálida se compromete a situar en lugar visible del establecimiento el documento identificativo de comercio colaborador de la UMH, que será entregado por la Universidad Miguel Hernández en el momento de la firma del acuerdo. La empresa Floristería Crisálida **únicamente** podrá utilizar los elementos identificativos de la UMH (logotipo) para hacer referencia expresa al contenido de este acuerdo.

SEGUNDA.- COORDINACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO. PERSONAS

RESPONSABLES

Para llevar a cabo la ejecución y seguimiento del presente acuerdo se designará, por parte de la UMH, como responsable, a Dña. M^a Teresa Pérez Vázquez y, por parte de Floristería Crisálida a D./Dña. Yadira Campo Figueredo.

Al objeto de verificar la ejecución y cumplimiento de este acuerdo, la empresa se compromete a presentar, transcurrido un año desde el inicio del mismo, y sucesivamente al cumplirse la correspondiente anualidad en caso de prórroga de su duración, una breve memoria anual, suscrita por el responsable de la empresa designado en el párrafo anterior, que refleje el número de usuarios miembros de la comunidad universitaria que se hayan beneficiado de las ventajas contempladas en la cláusula primera, con distinción del colectivo al que aquéllos pertenezcan: PDI, PAS o alumnos de la UMH.

TERCERA.-LUGAR DE REALIZACIÓN

Las actividades objeto del acuerdo se realizarán en C/Illicitano Ausente, 17 03202 Elche.

CUARTA.- ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

El presente acuerdo marco de colaboración entrará en vigor en el momento de su firma y su vigencia será de 4 años, prorrogable de manera expresa por escrito de las partes por cuatro años más.

QUINTA.- PROTECCIÓN DE DATOS

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y disposiciones de desarrollo y a comunicar a la otra lo que sea relevante de su propia política de privacidad y el correspondiente documento de seguridad”.

SEXTA.- MODIFICACIONES DEL ACUERDO

El presente acuerdo constituye la manifestación expresa de la voluntad de las partes en relación a su objeto y contenido. Cualquier modificación del mismo deberá ser efectuada por escrito y firmada por ambas partes.

SÉPTIMA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Serán causa de resolución del presente acuerdo/convenio:

- a. El transcurso del plazo de vigencia del acuerdo/convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b. El acuerdo unánime de todos los firmantes. En este caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, entendiéndose que deberán continuar, hasta su conclusión, las acciones ya iniciadas.
- c. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del acuerdo/convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el acuerdo/convenio. La resolución del acuerdo/convenio por esta causa conllevará la indemnización de los perjuicios causados a la parte cumplidora.

- d. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del acuerdo/convenio.
- e. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el acuerdo/convenio o en otras leyes.

OCTAVA.- TRANSPARENCIA

De conformidad con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como en la Ley de la Generalitat 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana, y para un adecuado cumplimiento de las exigencias de publicidad activa, en lo que a publicación de los

acuerdos/convenios se refiere, este acuerdo/convenio será objeto de publicación en el portal de transparencia de la UMH: <http://transparencia.umh.es/>

NOVENA.- JURISDICCIÓN

La UMH y Floristeria Crisalida se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente acuerdo.

En caso de conflicto por divergencias en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, ambas partes acuerdan someterse a los órganos jurisdiccionales de Elche.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado el presente acuerdo en el lugar y fecha en el inicio indicados.

***POR LA UNIVERSIDAD MIGUEL
HERNÁNDEZ DE ELCHE***

POR FLORISTERIA CRISALIDA

Fdo.: M^a Teresa Pérez Vázquez
Vicerrectora de Relaciones
Institucionales

Delegación RR 646/2015, de 29 de abril de 2015
(DOCV núm. 7522, de 11/05/2015) en relación con la RR
730/2011 de 19 de mayo (DOCV núm. 6530, de 27 de
mayo de 2011)

Fdo.: Yadira Campo Figueredo